

**PROCESO** : VERBAL IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
**RADICADO** : No. 2021-00238  
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se dan las condiciones contenidas en el numeral 4º. Del auto admisorio de la demanda, se ordena la práctica de la prueba genética a las partes dentro del proceso junto con la niña de autos.

Se dispone que a costa de la parte interesada (inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del CGP), y en virtud al convenio interadministrativo celebrado entre el I.C.B.F. y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se fija como fecha para la práctica de la prueba genética de ADN el día martes **diecinueve (19) de julio de 2022 a la hora de las 9:00 am.** para lo cual se cita a las partes, con el menor de autos Tomas Felipe Tarazona Melo, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de la ciudad, quienes deberán acudir portando sus documentos de identidad.

Por la Secretaría líbrense los oficios respectivos a las partes, a los apoderados y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el formulario respectivo (FUS), los cuales se enviarán a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente o de manera física.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 30-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA